...52. Miércoles 22 de Diciembre de 1841. 6 *cuartos.*

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.

Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO *de esta provincia.*

Número 531.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la Real órden siguiente:

Habiendo acudido al Regente del Reino la Asociacion general de Ganaderos haciendo presente que de las disposiciones adoptadas en la órden de 3 de Agosto último, por las que se manda cerrar y acotar los terrenos de las dehesas infestados de ovacion de langosta, para roturarse despues y sembrarlos, puede resultar que por aprovecharse los pueblos de las tierras feraces destinadas siempre á pastos, se denuncien como infestadas algunas que no lo sean, privando á los dueños de sus posesiones á pretesto de bien pùblico; y pidiendo por último que se deje al arbitrio de los propietarios los medios de estinguir la plaga, justificada que sea su existencia, sin que se les obligue precisamente á roturar sus dehesas; se ha servido S. A. disponer: 1.º Que los Gefes políticos adviertan á los pueblos que la facultad que se dá en el artículo sesto de dicha órden para poder sembrar las tierras roturadas, no se entiende de modo alguno con las de dominio particular, en las cuales podrán hacer sus dueños lo que les acomode, sembrándose solo por los pueblos las de propios, comunes y baldíos si asi lo hallasen conveniente los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. 2.º Que se haga á estos responsables de cualquiera abultacion ó fingimiento acerca de darse por infestados terrenos de cualquier pertenencia que sean que no se hallen en este caso. 3.º Que oigan los Gefes políticos las reclamaciones que les hiciesen los dueños de terrenos que se hubiesen acotado, por considerar la existencia en ellos del canuto, haciendo las informaciones correspondientes, valiéndose de sugetos de toda su confianza é inteligencia de acuerdo con las *Diputaciones*; y si se hallase indebidamente señalado el pedazo de tierra como infeccionado, no siendolo, se alce el amojonamiento y se proceda contra quien haya lugar. 4.º Que siempre que los dueños de dehesas infestadas se comprometan bajo su responsabilidad y en el breve término que á juicio del *Gefe* político se le señale, á dejar enteramente limpio de canuto el terreno, puedan valerse para ello de los medios que estimen adecuados para conseguirlo, sea introduciendo ganado de cerda, ó sacando el canuto recogiéndolo y enterrándolo profundamente ó de otro cualquier modo que produzca el efecto; pero en la inteligencia que si espirado el término y hecho reconocer prolijamente el terreno, se hallase que no havia quedado limpio de ovacion de langosta, se procederá á roturarle hasta estar seguro de su estincion. Lo que comunico á V. *S.* de orden de S. A. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1841.=Infante.=*Sr.* Gefe político de Soria.

Lo que se inserta en el boletin para conocimiento del público. Soria 20 de Diciembre de 1841.= Miguel Antonio Camacho.

Número 532.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la Real órden siguiente:

Enterado el *Regente* del *Reino* del contenido de la obra que sobre conservacion de carreteras acaba de publicar el Ayudante 1.º del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Ramon del Pino, y persuadido de que contribuirá muy eficazmente á generalizar los verdaderos principios y buenas prácticas que deben tenerse presentes en la reparacion y entretenimiento de las carreteras y caminos provinciales y vecinales, y por consiguiente à

la mejora de las comunicaciones en general, ha tenido á bien resolver se recomiende la adquisicion de dicha obra á todos los Gefes políticos, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás corporaciones que se interesan por el fomento de las artes, industria y comercio, cuyos adelantos serán sumamente lentos mientras no se mejoren los medios de comunicacion que en el dia existen, à lo que especialmente se dirigen las doctrinas que con tanta claridad como sencillez se esponen en la obra de que se trata. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1841.=Infante.=Sr. Gefe político de Soria.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, á quienes encargo procuren adquirirse los útiles conocimientos que la obra citada en dicha Real órden contiene, como ya por la Excma. Diputacion provincial é Iltre. Ayuntamiento de esta capital se ha dispuesto lo conveniente para adquirirla. Soria 20 de Diciembre de 1841.=Miguel Antonio Camacho.

Intendencia de esta provincia.

Número 533.

Cuando en 11 del corriente mes dirigí á Vdes. por primera vez mi voz, fue para manifestarles mi deseo y decision, durante mi permanencia en esta benemérita provincia, de que no haya aquellos apremios que ordinariamente se han empleado para hacer efectivas las contribuciones en las épocas designadas por las instrucciones; mas hoy es otro el objeto de que me propongo hablar á Vdes., reducido á que en justa correspondencia al interés con que me hallo resuelto á librar à los pueblos, en cuanto fuere dable, de los funestos resultados que les ocasionan dichos apremios, se esmeren Vdes. en aprontar sus contribuciones, de que se hallan en descubierto hasta fin del presente mes, de modo que al entregar la jurisdiccion á los nombrados para el año próximo, puedan quedar tranquilos de haber llenado cumplidamente un deber que en ningun concepto les ha de ser conveniente confiar al cuidado de sus sucesores; sabiendo Vdes. que toda la accion ejecutiva que ulteriormente se emplea para el cobro de los atrasos, ha de recaer precisamente sobre los concejales del año mismo de que proceden, cuando ya no pueden por si propios verificarlo. Tiempo tienen Vdes. todavia de poderse librar de este compromiso, y para ello les dirijo la presente escitacion, que espero no les será indiferente si la consultan bien con sus intereses; en concepto de que á fin de que puedan realizar sus pagos en lo que resta de este mes, sin que les sea indispensable abandonar sus labores, encontrarán abiertas estas oficinas en todos los dias de las próximas festividades, cual lo dejo dispuesto ya con esta misma fecha. Soria 18 de Diciembre de 1841.=*Luis Arteaga.*

Número 534.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos con fecha 11 del corriente, me dice lo siguiente.=*P*or el Ministerio de Hacienda con fecha 8 del corriente se ha comunicado á esta Direccion general la resolucion siguiente.=Excelentísimo *S*eñor.=El Regente del Reino se ha enterado del espediente instruido á instancia del ayuntamiento de Castro-Urdiales, en solicitud de que se habilite su puerto para el comercio nacional, colonial y estrangero; y en vista de cuanto resulta, conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha servido declarar al puerto de Castro-Urdiales habilitado de segunda clase, ó sea para el comercio de esportacion é importacion del estrangero y de América, y para el de Cabotage, segun lo dispuesto en el art. 34 de la nueva ley de Aduanas. *De* orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.=Lo traslado á V. S. para su inteligencia y de las oficinas de Hacienda de esa capital y provincia; como igualmente para conocimiento del comercio, insertándolo con este objeto en el boletin oficial de la misma.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del comercio. Soria 17 *de Diciembre de* 1841.=Luis Arteaga

---

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Número 535.

Lic. D. Luciano Ortuzar, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido.

Al M. I. S. Gefe superior político de la Ciudad de *Soria* y su comarca, á quien el presente se dirige, hago saber: Como en este mi Juzgado y por el oficio del infrascripto escribano, estoy siguiendo causa criminal del *R*eal oficio de Justicia contra Matías Barrera, vecino de la villa de Borovia, por autor de la herida causada al Alcalde constitucional de dicha villa D. Ramon *S*olís, el dia 15 de Setiembre último, de la que le sobrevino la muerte, el cual se halló prófugo y sin poder conseguir su captura; y por auto del dia de hoy he mandado exhortar á V. S. á fin de que haga se anuncie en el boletin oficial la fuga de dicho Matías; encargando á las Justicias su captura: y para que tenga efecto lo relacionado, libro el presente à V. S., por el cual de parte de S. M. la Reina Ntra. Sra. Doña Isabel II, que Dios guarde, cuya jurisdiccion en su Real nombre uso y egerzo, exhorto y requiero, y de la mia pido y suplico, que recibido este mi exhorto por el correo ordinario, lo mande aceptar, y en su cumplimiento, mandar se anuncie por el boletin oficial de la provincia la fuga del Matías Barrera, encargando en el mis-

mo á las Justicias la captura de éste, cuyas señas son las siguientes: edad 65 años, estatura regular, pelo cano, ojos pardos, nariz chata, barba cerrada, color sano: viste calzon y chaqueta cortos, apedazados, calzado albarcas, sombrero ancho viejo. Que en lo asi V. S. mandar, hacer y cumplir, hará lo que debe, y está obligado á la recta administracion de justicia; é yo haré al tanto por los suyos siempre que los vea, ella mediante; teniendo V. S. la bondad de devolvérmelo diligenciado que sea para unirlo á la causa de su razon. Dado en Agreda é trece de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno.=*Luciano Ortuzar.*=Por su mandado, *José Joaquin de Quintana.*

Los Escribanos de S. M. y número de esta villa, su tierra y partido, que abajo signamos y firmamos, certificamos y damos fe: Que D. Luciano Ortuzar y José Joaquin de Quintana, por quienes el precedente exhorto va librado y autorizado, son con efecto, el primero Juez de primera instancia en la misma, y el segundo Escribano de este número, que usa y egerce dicho oficio sin suspension, y por lo propio á todo documento dado y firmado por ambos ó cada uno siempre se ha dado y dà entera fé y crédito en juicio y fuera de él, lo cual deberá ejecutarse con el anterior; en cuyo testimonio damos el presente en Agreda á catorce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno.=*Manuel Royo.*=*Joaquin Agustin Tudela.*

ANUNCIO.

La comision principal de Agencias municipales de la provincia de Soria, se halla sita en aquella ciudad en la casa donde está el Gobierno político. Los ayuntamientos que gusten suscribirse, pueden hacerlo desde 1.º de Enero de 1842, seguros de que en ella hallarán toda la proteccion á que son acreedores, y sus negocios serán mirados con aquella delicadeza, predileccion y esmero à que por tantos títulos se hace digna la administracion pùblica á donde pertenecen los que los pueblos confien á la misma. Esta no se detiene á enumerar los beneficios que á los mismos vá á refluir, por que demasiado esplanados estan en el programa y memorias que se les ha circulado, y solo espera hacerlos ver con sus hechos. Asi mismo previene á las corporaciones dichas, que la Direccion general está tratando y tiene ya dispuestos trabajos con el Gobierno para adelantar á los pueblos que se suscriban, sus contribuciones, á pagar al tiempo de la recoleccion.

Los ayuntamientos que no hubiesen recibido los programas lo avisarán à esta comision para facilitárselos. Soria 20 de Diciembre de 1841.=El comisionado principal, *Gregorio de Catalina y Becerril.*

OTRO.

LA RELIGION Y LA RAZON.

Prospecto.

Despues de treinta y cuatro años de combates, ya en los campos de batalla, ya en la arena de las opiniones, todavia estan las pasiones furiosamente agitadas entre nosotros. No bastaba tanta sangre derramada, no era bastante la horfandad, la miseria, desconsuelo y lagrimas de tantas familias, la paralizacion de la industria y del comercio, ni la pobreza general en que vemos sumidas las diversas clases de la sociedad con muy pocas escepciones: despues de tantas desgracias es por último nuestra situacion un cáos de que no acertamos á salir. Sobre los gravísimos é innumerables males físicos que nos aquejan, casi no presenta esta infeliz nacion en su parte moral, social, civil y política mas que un conjunto espantoso de ruinas y de escombros, de maleza y de precipicios, aun despues de promulgada la ley política, y á pesar de algunos adelantamientos que se divisan à lo lejos. La Religion, este freno saludable que modera la firmeza del hombre, este balsamo celestial que hace llevaderos los trabajos de la vida, y amable la sociedad; este principio de donde procedia la proverbial honradez y lealtad castellana, se vè en el dia sacrílegamente escarnecida por unos, temerariamente invocada por otros, enteramente olvidada de muchos, mal ejercida por casi todos. La moral se halla lastimosamente pervertida: no solo se pasea en triunfo la corrupcion por las calles y plazas de las ciudades populosas; ha penetrado tambien hasta en las aldeas; en las aldeas, donde antes tenia su asiento la honestidad y la buena fé. Para la averiguacion y castigo de los delitos, y aun para los negocios y transaciones comunes de la vida, faltan códigos apropiados, no solo al sistema político de gobierno que se halla establecido en el reino, sino à necesidades de más antiguo reconocidas. No hay leyes, no hay reglamentos adecuados para ninguno de los ramos de administracion. Hemos visto la propiedad, los derechos y las personas mismas acometidas y hechas presas de la avaricia, de la arbitrariedad y de los rencores. Destruidas las bases en que estribaba la clase que anteriormente nos regia, y modificadas despues muy sustancialmente las de las diversas constituciones, por las cuales hemos atràvesado con rapidez, no se han fijado bien las ideas que han sido adoptadas para la formacion del que les ha sustituido. De aqui, en gran parte, los choques y sacudimientos violentísimos que tantos males han producido, y de todo ello, unido á una especie de fatalidad y á las malas pasiones, han resultado la confusion, la desconfianza, la falta de seguridad, el trastorno de las fortunas, la indigencia, los delitos y la desgracia. Tál es el estado lamentable á que nos hallamos reducidos.

Empero ningun Español satisfará lo que cumple á sus intereses y obligacion, si se contenta con lamentar estérilmente la desgraciada suerte de su patria. Por lo que á nosotros toca, nos proponemos contribuir en lo que podamos al remedio de tanto mal, con los trabajos que vamos á presentar al público en la obra que anunciamos. Mas no tiene por objeto està publicacion la victoria de ningun partido, ni el triunfo de intereses particu-

..es: por esta razon, si bien declaramos que nuestro deseo es ver establecido y consolidado en España un Gobierno monárquico representativo conforme con las luces de la revelacion y de la ciencia, puro, justo, verdadero, y por lo tanto despojado de toda exageracion, y calcado sobre las bases inmutables del orden y de la justicia; prevenimos tambien espresamente que, en todo caso, el fin principal que nos proponemos es el bien general: los medios son la razon, y nada mas que la razon. Y como todo el que escribe cree escribir en razon, aunque de ella se aparte muchas veces; para que con justicia no se diga lo mismo de nosotros, procuraremos mantenernos siempre en el propósito que hemos formado de escribir enteramente abstraidos de toda parcialidad. *Podemos* incurrir en errores, pero esto será porque no alcance mas nuestro entendimiento, no porque à sabiendas nos dejemos estraviar de ninguna pasion.

La Religion y la Moral serán siempre para nosotros un asunto de preferencia: pero tambien trataremos, sin sujecion á determinados objetos, de todo cuanto conduzca á promover el bien de todos los ramos, procurando que un espíritu de paz, conciliacion é hidalguía nacional presida constantemente á nuestras ideas y espresiones, y que la variedad haga amena, á la par que instructiva, la lectura.

Cada número de nuestra publicacion contendrà tambien las últimas noticias que haya, con tal que sean importantes; y un índice de todas las leyes, órdenes, decretos, reglamentos é instrucciones que se hayan dado desde la publicacion del número anterior, con espresion de su fecha, y de la gaceta en que se hayan publicado.

Nuestro estilo será claro é inteligible á toda clase de lectores, aun á costa muchas veces de la elegancia. Los sarcasmos y las injurias son armas prohibidas: no queremos manejarlas: tampoco hablaremos con acrimonia; pero nuestro lenguage será enérgico y severo cuando convenga.

No se nos oculta la dificultad de nuestra empresa, que acaso perfecionen otros mas afortunados; pero tambien para facilitarla, en obsequio y utilidad del público, estan abiertas las pàginas de nuestra obra para todo el que quiera ausiliarnos en nuestra tarea; si bien reservándonos la facultad de reformar ó no publicar los trabajos que se nos remitan, cuando asi lo estimáremos conveniente.

Por último advertimos, para evitar la nota de plagiarios, que nos valdremos con mucha frecuencia de los trabajos de otros, aunque no los citemos; bien que los nombraremos cuando lo exija su derecho ó nuestra delicadeza. Ni pudiéramos dejar de aprovecharnos de lo que otros han escrito, en una produccion de esta naturaleza, è ilimitada en su duracion; principalmente no escribiendo para adquirir reputacion de sabios y eruditos, sino tan solo para utilidad pública.

Dará principio esta publicacion en Enero del próximo año 1842. Cada mes, en los dias 10 y 25, se entregarán dos cuadernos de 11.. [illegible] páginas cada cuaderno, y ademas la cubierta. Su tamaño será igual al del prospeto. Cuatro cuadernos, ó sean los correspondientes á dos meses, formarán un tomo, á cuyo final se pondrà un índice de las materias que contenga.

El precio de suscripcion por dos meses, ó sea por cada tomo, será de 16 reales en Madrid, llevados los cuadernos á las respectivas habitaciones de los Sres. suscriptores; y 18 en las provincias, remitidos por el correo francos de porte.

Hemos adoptado el tamaño indicado, porque la esperiencia nos ha hecho ver que otro mayor perjudica á los mismos números que le remesan por el correo.

Los artículos que se nos quieran remitir se dirigiràn francos de porte á la Administracion de la obra periódica *la Religion y la Razon*, imprenta calle del Humilladero, núm. 14, Madrid.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Perez Riojá.

AGRICULTURA.

Del maiz. (1)

Para el cultivo del maiz se destinan regularmente los rastrojos del año anterior, alzándolos á últimos de otoño ó principios de iniverno, luego que la tierra se halla bien recalada y reblandecida con las lluvias estacionales; se binan á últimos de *Febrero* ó en Marzo, y se cobechan al tiempo de hacer la siembra. Dan una entrecaba al terreno; luego la igualan y distribuyen en eras proporcionadas, y la siembran enseguida. Muchas veces se emplean para el cultivo de esta planta las tierras que han producido alguna cosecha de las que se siegan en verde por la primevera para dárselas en clase de forrage al ganado; se labran y preparan con una ó dos vueltas de arado, y despues se siembran. En las provincias frescas y húmedas del reino, como en las de Galicia, Astúrias, Vizcaya y otras, se cultiva el maiz de secano, y produce muy bien; pero en las cálidas y secas necesita precisamente del ausilio del riego para poderse criar y prevalecer.

Cuando la tierra esta bien preparada y dispuesta para recibir el maiz, se abren surcos derechos, que por lo regular se hacen con el azadon; aunque yo tengo por mas económico abrirlos con el arado, y en el fondo se va echando la simiente con la mano; en cada golpe se suelen echar dos granos juntos, los surcos se dejan á la distancia de dos pies y medio á tres unos de otros, y los granos en las hileras á la de pie y medio con corta diferencia, y luego se cubren con el arado ó con el azadon.

(Se continuará.)

---

(1) *Vease el número anterior.*

Imprenta del Boletin, Martin Diez y Compañia.